

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.308/15

### AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

#### E D I C T O

No habiendo sido objeto de reclamaciones la modificación o aprobación de la ordenanza siguiente, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la aprobación o de la modificación de las mismas:

Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Viaria.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo. 108 de la Ley 7/1985.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento. Asimismo corresponde al mismo el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 2. Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma, así como de los demás terrenos de titularidad municipal incluidos dentro de suelo urbano.

**ARTÍCULO 3. Obligados.** Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

**ARTÍCULO 4. Vía Pública.** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos. Se entiende por terrenos de titularidad municipal incluidos dentro de suelo urbano, los comprendidos dentro del perímetro que delimita el suelo urbano en las normas urbanísticas aplicables a nuestro municipio.

**ARTÍCULO 5. Uso Común General.** Queda prohibido arrojar a la vía pública y terrenos públicos urbanos, papeles, cáscaras, cajas, bolsas y similares así como desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto. Asi-

mismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura. No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública. Queda totalmente prohibido miccionar o defecar en la vía pública y terrenos municipales urbanos objeto de la presente ordenanza reguladora. Los propietarios de animales de compañía (perros, gatos y similares), así como de cabezas de ganado y subsidiariamente las personas que los condujeran serán responsables de la limpieza de las vías públicas y/o terrenos por los que circulen en el momento en que se produzca cualquier acción que ocasione suciedad en los mismos.

**ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios.** Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas y/o industriales en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos instalados en el municipio a dicho fin.

**ARTÍCULO 7. Vallas de Protección.** Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública y terrenos urbanos afectados.

**ARTÍCULO 8. Vertido de los Residuos de las Obras.** Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

**ARTÍCULO 9. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse.** Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

**ARTÍCULO 10. Limpieza de Solares.** Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales. Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, infrinja la normativa reguladora de vertidos o bien que incida negativamente en el ornato público. Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado, salvo autorización municipal discrecional, previa solicitud expresa por parte del interesado.

**ARTÍCULO 11. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles.** Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

**ARTÍCULO 12. Carteles y/o pintadas.** Queda prohibida la colocación de todo tipo de carteles, así como la realización de toda clase de pintadas en la vía pública y terrenos públicos urbanos ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano, salvo autorización municipal discrecional, previa solicitud expresa por parte del interesado.

**ARTÍCULO 13. Residuos Procedentes de las Obras.** Los escombros, deshechos y/o residuos originados por las obras deberán ser trasladados por parte de los particulares bien sea el productor y/o el poseedor de los mismos a los vertederos, plantas de recogida y tratamiento y/o centrales recicladoras debidamente autorizados según lo dispuesto en la vigente legislación general y sectorial aplicable en dicha materia

**ARTÍCULO 14. Potestad Sancionadora.** La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, a tenor del artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, rigiéndose el procedimiento sancionador por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**ARTÍCULO 15. Infracciones.** Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves. Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 22/2011, se calificarán como leves.

**ARTÍCULO 16. Sanciones.** Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente: - Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 901 hasta 45.000 € excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros. - Las infracciones leves con multa de hasta 900 €. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros. Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas..

En Gavilanes, a 27 de noviembre de 2015

El Alcalde Presidente, *Luis Padró del Monte*.